

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de febrero de 2026, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.6 del Orden del día:

INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE MÚSICA, DE LOS CONSERVATORIOS SUPERIORES DE DANZA Y DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

I.- Con fecha 3 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, referente al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Superiores de Música, de los Conservatorios Superiores de Danza y de las Escuelas Superiores de Arte Dramático dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con la petición de informe se adjunta el proyecto de Decreto, una Memoria del Análisis en la protección de datos personales, el Acuerdo de inicio de tramitación del proyecto de Decreto, la Memoria justificativa, así como un Informe relativo a la conveniencia de la reanudación de la tramitación normativa del proyecto de Decreto, que en un determinado momento había quedado suspendida.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57.1 letra c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en relación con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 1/9	



Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Sobre la inclusión de un precepto específico en materia de protección de datos.

Habida cuenta de los tratamientos de datos personales inherentes al contenido del Reglamento aprobado por el Proyecto de Decreto, principalmente los relacionados con el procedimiento de elección de los miembros de los Consejos de Centro, y con el procedimiento para la imposición de las correcciones y adopción de medidas disciplinarias, se recomienda la inclusión de una disposición en la forma que se considere oportuna (artículo o disposición adicional) que, con carácter general, establezca que los tratamientos de datos personales derivados de lo dispuesto en esta norma se regirán o se adecuarán a lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, especialmente el RGPD y la LOPDGDD.

La disposición propuesta debería incluir, asimismo, la identificación de los responsables de los tratamientos y la consignación de la condición del artículo 6 del RGPD que determina la licitud del tratamiento, relacionándola con la correspondiente normativa legal sectorial.

2. Sobre el “Artículo 11. El reglamento de organización y funcionamiento.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 2/9	



El **artículo 11** del proyecto de Decreto dispone:

"1. El reglamento de organización y funcionamiento recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.

2. El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos:

[...]

b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con el acceso, admisión y evaluación del alumnado.

[...]

i) Las normas sobre la utilización en el centro de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a Internet del alumnado menor de edad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

[...]."

Dada la relevancia de la protección de datos personales del alumnado en el entorno educativo, en particular en aquellas situaciones en las que, por el carácter especialmente sensible de los datos, se requiera una protección reforzada de los mismos (como puede acontecer, tal y como se apunta en la Memoria del análisis en la protección de datos de datos personales aportada junto con el proyecto de Decreto, en el marco de las correcciones y medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia -página 2/4, último párrafo de su apartado 1-), se sugiere incluir en la **letra b)** del **apartado 2** del **artículo 11**, una referencia a la protección de datos personales como objeto de garantía de los criterios y procedimientos en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y evaluación docentes.

Asimismo, se aconseja reforzar el respaldo normativo sobre el acceso seguro de internet del alumnado menor de edad previsto en el **apartado 2, letra i)** del **artículo 11**, con una referencia al marco de protección de datos, sugiriéndose al respecto la siguiente redacción de la misma (en negrita el añadido):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 3/9	



"Las normas sobre la utilización en el centro de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a Internet del alumnado menor de edad, de acuerdo con lo dispuesto **en la normativa vigente en protección de datos y** en el Decreto 25/2007....".

3. Sobre el "Artículo 30. Régimen de funcionamiento del Consejo de Centro."

El **artículo 30** del proyecto de Decreto establece en su **apartado 6**:

"6. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, en los términos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para lo que deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida."

Al objeto de reforzar las garantías de la información transmitida durante las sesiones del Consejo de Centro, en lo referente a su integridad y confidencialidad, se propone modificar el **inciso final** del **apartado 6** del **artículo 30**: "...medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información transmitida.", que quedaría redactado en los siguientes términos (en negrita el añadido):

"...medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes, **así como la integridad, confidencialidad** y la autenticidad de la información **entre ellas** transmitida".

4. Sobre el "Artículo 45. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado."

El **artículo 45** del proyecto de Decreto dice en su **apartado 4**:

"4. Las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia, en los términos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para lo que deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida."

En idéntico sentido que la consideración anterior, se propone modificar la redacción del **inciso final** del **apartado 4** del **artículo 45** que quedaría de la siguiente forma (en negrita el añadido):

"...para lo que deberán establecerse las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes, **así como la integridad, confidencialidad** y la autenticidad de la información entre ellas transmitida".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 4/9	



5. Sobre el “Artículo 68. Derechos del alumnado.”

El **artículo 68** del proyecto de Decreto dispone:

“El alumnado tiene derecho:

[...]

j) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

[...]”.

Se sugiere precisar el catálogo de derechos del alumnado incorporando expresamente el de la protección de sus datos personales, sin alterar el contenido sustantivo del precepto. Para ello, la **letra j)** del **artículo 68** podría redactarse de la siguiente forma (en negrita el añadido):

*“Al respeto **a la protección de sus datos personales**, a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.”*

6. Sobre el “Artículo 75. Derechos del profesorado.”

El **artículo 75** del proyecto de Decreto establece:

“1. El profesorado de los Conservatorios Superiores y de las Escuelas Superiores, en su condición de personal funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.

2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:

a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.

b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.

c) A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 5/9	



d) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación en la docencia y en la investigación por parte de la Administración educativa.

e) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la comunidad educativa y de la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.

f) Al respeto del alumnado y a que este asuma su responsabilidad, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida académica y en la vida en sociedad.

g) A elegir a sus representantes en el Consejo de Centro y a postularse como representante.

h) A participar en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan al Consejo de Centro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en un mismo curso.

i) A la formación permanente para el ejercicio profesional.

j) A la movilidad interterritorial en las condiciones establecidas en la normativa que resulte de aplicación.

k) A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente y a postularse para estos nombramientos.

l) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: los méritos artísticos; la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la dirección de trabajos de fin de Máster y la dirección de tesis doctorales; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.”

El personal docente, al igual que cualquier otra persona, tiene derechos en materia de protección de datos y a desarrollar su función educativa en un entorno donde se reconozcan y respeten estos derechos. Por ello, se sugiere la inclusión de una mención en el **artículo 75**, en una letra específica o de la manera que se estime oportuna, a que se reconozca el derecho a que se respeten los datos personales de este colectivo.

7. Sobre el “Artículo 78. Participación, derechos y colaboración de las familias del alumnado menor de edad.”

El **artículo 78** del proyecto de Decreto dice en sus **apartados 1 y 2**:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 6/9	



"1. En relación con el alumnado menor de edad, las familias tienen derecho a:

- a) Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del centro.*
- b) Participar en la vida del centro y en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos.*
- c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución académica de sus hijos e hijas.*
- d) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución académica de sus hijos e hijas.*
- e) Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.*
- f) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al centro.*
- g) Conocer el Plan de Centro.*
- h) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.*
- i) Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.*
- j) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.*
- k) Recibir información sobre los libros de texto, los materiales didácticos, el instrumental y otro tipo de material específico adoptados en el centro.*
- l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo de Centro.*

2. El Plan de Centro incluirá la obligación que tienen las familias del alumnado menor de edad de colaborar con los Conservatorios Superiores y con las Escuelas Superiores a fin de:

- a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades académicas para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.*
- b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.*
- c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.*
- d) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico, así como el instrumental y otro tipo de material específico cedido por el centro."*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 7/9	



Se propone incluir en el **apartado 1** del **artículo 78**, una letra específica que reconozca el derecho a que se respeten los datos personales de los integrantes de las familias a las que se refiere el artículo.

Además, en el **apartado 2** del **artículo 78** se sugiere la mención, en una nueva letra del mismo, a que el Plan de Centro incluya, entre las obligaciones de colaboración de tales familias, la de proporcionar los datos personales que sean necesarios para el adecuado desarrollo educativo del alumnado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8. Sobre el “Artículo 81. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.”

El **artículo 81** del proyecto de Decreto dispone en su **apartado 2**:

“2. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

b) La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.

c) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.”

Se considera conveniente añadir al **apartado 2** del **artículo 81** un nuevo principio a tener en cuenta en las normas de convivencia, que podría figurar como **letra d)** con la siguiente redacción u otra similar:

“El respeto a la intimidad personal y familiar del alumnado y la adecuada protección de sus datos personales, garantizando que cualquier tratamiento de los mismos sea conforme con la normativa vigente y limitado a los fines estrictamente educativos”.

9. Sobre el “Artículo 82. Incumplimiento de las normas de convivencia.”

El **artículo 82** del proyecto de Decreto establece:

[...]

2. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

[...]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 8/9	



d) La edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado menor de edad o a las instituciones públicas competentes la adopción de las medidas necesarias.

[...].”

Con el fin de hacer efectivos los principios de minimización de datos y proporcionalidad, incidiendo en que los datos personales que obren en los informes recabados sean adecuados, pertinentes y estrictamente necesarios para valorar la adopción de una medida disciplinaria, reforzando la legitimidad de la misma y procurando el equilibrio adecuado entre la función educativa, la convivencia escolar y la protección de datos, se recomienda sustituir, en la **letra d)** del **apartado 2** del **artículo 82**, el término “estimen” por el de “resulten”.

10. Sobre el “Artículo 91. Procedimiento de actuación general.”

El **artículo 91** del proyecto de Decreto dice en su **apartado 5**:

“5. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan al alumnado, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.”

Se sugiere finalizar la redacción del **apartado 5** del **artículo 91** añadiendo la expresión “..., debiendo suprimirse dicha información cuando ya no responda a la finalidad para la que se consignó.”, u otra similar, en consonancia con el principio de limitación del plazo de conservación consagrado en el artículo 5.1 letra e) del RGPD.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación.

El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López”.

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión
Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión
Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMADOR MARTINEZ HERRERA JESUS JIMENEZ LOPEZ	16/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHPW5VEQS4QANNQG227UHJ9KU3	PÁG. 9/9	